*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de marzo de 2016.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, tal como lo señala el señor Procurador Fiscal en el acápite I de su dictamen y el señor Defensor Oficial adjunto en el acápite III, sexto párrafo, de su informe, evidentes razones de economía y celeridad procesal tornan aconsejable dirimir el conflicto en las actuales condiciones.

Por ello, de conformidad con los referidos dictámenes, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Familia de la 2° Nominación de la Provincia de Santiago del Estero, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia de Distrito n° 10 en lo Civil, Comercial y Laboral de San Cristóbal, Provincia de Santa Fe.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA